

Proyecto de Ley que modifica el artículo 366 quáter del Código Penal extendiendo el delito de grooming a mantener conversaciones de carácter sexual por medios tecnológicos con menores de 14 años (Boletín 17534-07)

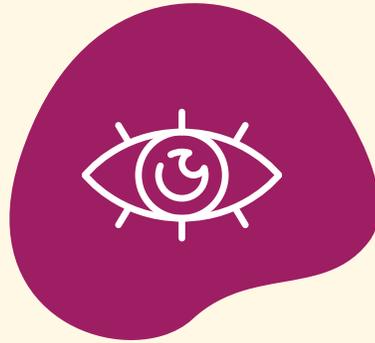
COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
Cámara de Diputadas y Diputados
17 DE JUNIO 2025



CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN



Antecedentes



Panorama general



Recomendaciones al
proyecto de ley

Antecedentes

DEFINICIÓN GROOMING



Grooming o Ciber- embaucamiento

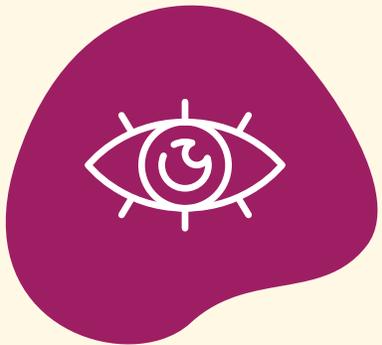
Cuando una persona adulta se contacta electrónicamente con un niño, niña o adolescente ganándose su confianza con el propósito de involucrarlo en una actividad sexual. Una vez que se obtiene esta confianza, él agresor (grommer), comienza a introducir de manera paulatina conversaciones sexuales, desensibiliza la indemnidad sexual del niño, niña y adolescente, con el objetivo principal, de realizar una petición sexual.

La conducta necesariamente involucra la interacción de un niño, una niña o un/a adolescente con un adulto.



Panorama estadístico general

Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez



Diagnóstico sobre violencia sexual digital

El 25% de las y los adolescentes de 16 años encuestados, alguna vez en la vida han sido contactados por internet para hacerles preguntas sexuales o han intentado chatear con ellas(os). Las y los adolescentes entre 13 y 15 años también presentan cifras cercanas al 20%, y los de 12 años ya alcanzan un 8%.

Si nos referimos a adolescentes mujeres, 71% declara en forma afirmativa haber recibido estos contactos alguna vez en su vida y un 71% haberlo vivenciado en los últimos 12 meses.

El 28% de las niñas y adolescentes mujeres declara haber sufrido una molestia, acoso o rumores y acoso sexual por internet en el año 2023, mientras que respecto de niños y adolescentes hombres el porcentaje es de un 15%

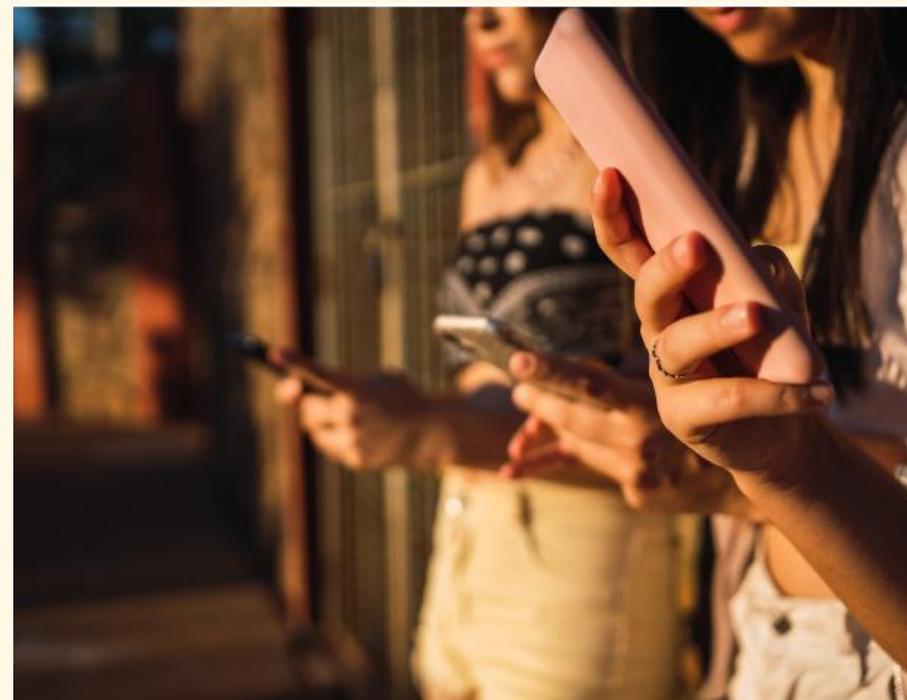
Encuesta de Polivictimización de niños, niñas y adolescentes, Subsecretaría de la Niñez (2023).

El 47% de adolescentes entre 15 y 18 años y el 32% de niñas entre 12 y 14 años, sufrieron una experiencia abusiva sexual mediante plataformas digitales, vinculadas a peticiones sexuales o peticiones de fotografías íntimas.

ONU Mujeres, 2020.
Subsecretaría de la Niñez

Existe una incidencia mayor de violencia sexual digital respecto de mujeres jóvenes viéndose mayormente afectadas por contenidos audiovisuales (61,5%), comentarios de connotación sexual (59,5%), propuestas sexuales (57,8%) y grooming (37,3%).

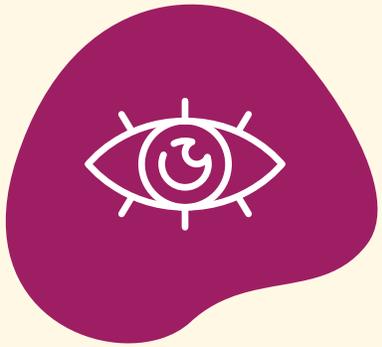
KIDS ONLINE Chile.
2022



Existe una prevalencia importante de violencia sexual digital en contra de niñas y adolescentes mujeres, transformándose el género en un factor de incidencia.

Documento

VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Diagnóstico sobre violencia sexual digital

Sexting

Intercambio de mensajes o material online con contenido sexual. Enviar imágenes o textos sexuales a través de celulares u otros dispositivos electrónicos o bien enviar, recibir o reenviar imágenes desnudas o parcialmente desnudas del cuerpo a través de este tipo de dispositivos

Sextorsión

Chantaje o amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal, en este caso de un niño, niña o adolescente. Este contenido suele ser íntimo y explícito, normalmente sexual, que puede haber sido compartido por la víctima voluntariamente o mediante engaño. El objetivo del agresor es obtener dinero, algo material o que la víctima haga algo

Happy Slapping

O **bofetada feliz (español)** consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las TIC's. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través de un dispositivo celular, etc.

Grooming

O **Ciber- embaucamiento**, una persona adulta se contacta electrónicamente con un niño, niña o adolescente ganándose su confianza con el propósito de involucrarlo en una actividad sexual. Una vez que se obtiene esta confianza, él agresor (*grommer*), comienza a introducir de manera paulatina conversaciones sexuales, desensibiliza la indemnidad sexual del niño, niña y adolescente, con el objetivo principal, de realizar una petición sexual.

Exposición de NNA a material sexual

Un (a) niño, niña y adolescente al utilizar internet y realizar búsquedas o descarga de archivos aparentemente inofensivos, es expuesto a visualizar material con contenido sexual

DOCUMENTO ESPECIALIZADO
VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
HACIA UNA ESTRATEGIA DE ABORDAJE INTEGRAL

DICIEMBRE 2024

Fuente: elaboración propia a partir de categorización de violencias virales Save The Children (2019), Mitchell, Finkeljor, Jones, Wolak (2012) y Ahern (2013)

RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

AGENDA LEGISLATIVA

- ✓ Promover por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **reformas legislativas que permitan sancionar las diversas modalidades de la explotación sexual**. Esto implica a lo menos considerar (entre otras):
 - Reformas legislativas que **tipifiquen y penalicen conductas de violencia sexual cometidas en entornos digitales** incluidas en ella la violencia digital en un sentido integral y la explotación sexual perpetuada en tales entornos.
- ✓ Ratificar el **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual** (Convenio de Lanzarote).
- ✓ Promover una **regulación normativa integral sobre entornos digitales seguros**, que establezca deberes específicos y responsabilidades del sector empresarial en cuanto a prevención, identificación y gestión de riesgos asociados, desarrollo de tecnologías para mitigación de riesgos y reparación junto con la creación legal de institucionalidad con facultades suficientes para hacer efectiva dicha responsabilidad

Situación de Explotación y Abuso Sexual Infantil en Chile

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS | Lanzarote

1 de cada 5 niños, niñas y adolescentes ha sufrido violencia sexual al menos una vez. En las niñas, el riesgo es aún mayor (1 de cada 4).

En 2024, se registraron más de 6.400 casos de abuso sexual infantil, afectando principalmente a niñas (85% de los casos).

Cada día, ingresan 4 casos de violación contra niños, niñas y adolescentes. En las niñas, la tasa es casi el doble que en los niños.

¿Qué es el Convenio de Lanzarote?

Es el primer tratado internacional dedicado específicamente a proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual.

¿Qué es el Movimiento Por Lanzarote?

Es una iniciativa de la Defensoría de la Niñez que busca concentrar esfuerzos colaborativos y coordinados con actores clave de la sociedad civil y de las instituciones del Estado para instar a la adherencia de Chile al Convenio de Lanzarote.

OBSERVACIONES AL PDL

Modificación del artículo 366 quáter del Código Penal de la siguiente



El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si se determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o se la hiciere ver o escuchar material pornográfico o de explotación sexual o presenciar espectáculos del mismo carácter, la pena será presidio menor en su grado máximo.

[SE ELIMINA] Será sancionado con la misma pena del inciso precedente al que determinare a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir:

*[REEMPLAZA] **“Será sancionado con la misma pena del inciso precedente al que determinare a una persona menor de catorce años a mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima, así como también enviar, entregar o exhibir:...”***

a) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad.

b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado

RECOMENDACIONES

AJUSTES AL ARTÍCULO 366 ACTUAL



Solo se sanciona si:

- (i) El agresor realiza acciones de significación sexual ante niño y niña menor de 14 años
- (ii) Si se determina a NNA a realizar la acción de significación sexual o se le hace ver o escuchar material de abuso
- (iii) El Código define lo que se entiende por acción sexual (de significación sexual en el 366, así mismo define lo que se entiende por material de abuso (mal llamado material pornográfico)

Sanción parcial al grooming

Solo sanciona el grooming parcialmente ya que sino no hay **acciones de significación sexual delante del adulto o bien no se le exhibe el material o no hay intercambio de material, no se sanciona hoy.**

Ampliar el grooming penalmente es significativo porque permite sancionar la conducta desde la proposición captación pero debe venir acompañado de técnicas de investigación que permitan perseguir y captar el delito

RECOMENDACIONES

AJUSTES AL ARTÍCULO ACTUAL : EXPERIENCIA COMPARADA



ARGENTINA

El grooming se entiende consumado cuando

- (i) existe una comunicación entre el sujeto activo y pasivo;
- (ii) dicha comunicación tiene como propósito cometer cualquier delito contra la integridad sexual del menor
- (iii) se obtiene para efectos prácticos del grooming, el material de contenido sexual por parte de la víctima.

ESPAÑA

Se distinguen dos tipos penales.

El primero requiere: (i) que exista contacto entre el sujeto activo y pasivo, y se proponga un encuentro; (ii) que dicho encuentro tenga como propósito concretar actos de carácter sexual, o captar menores de edad o personas con discapacidad para espectáculos exhibicionistas o pornográficos; (iii) que se concreten dichos delitos.

El segundo exige: (i) que exista un contacto/comunicación entre el sujeto activo y pasivo; (ii) que dicho contacto/comunicación tenga como propósito embaucar al sujeto pasivo para facilitar material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor; (iii) que se concrete la facilitación de dicho material.

REINO UNIDO

Tiene como fin sancionar el abuso sexual del menor y/o manipulación económica o de otros actos ilegales tras los encuentros realizados entre ambas partes. Luego, para su consumación: (i) debe haber existido comunicación previa al menos una vez; (ii) El sujeto acto se reúne con el sujeto pasivo (diferentes formas para llevarlo a cabo). No existe en este caso, una precisión sobre remisión de imágenes o videos para la consumación del delito, pues este se observa como una preparación para cometer delitos sexuales bajo la ley de delitos sexuales de 2003.

RECOMENDACIONES

AJUSTES A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO



- Sobre **conversaciones sexualizadas**

Se sugiere reemplazar por “conversaciones de carácter o con contenido sexual”, de lo contrario se presentan problemas para probar el tipo penal y dogmáticos de interpretación.

Se propone relevar algunos elementos en esa definición de acción sexual y material de abuso que ya están contemplados en el Código Penal, por ejemplo, se entenderá por conversaciones carácter o contenido sexual aquellas en que se haga referencia al cuerpo de la víctima y/o sugerencias de tipo sexual etc.

- Sobre lo **contactos por medios tecnológicos**

Se sugiere reemplazar “**contactos de mayores de edad** con NNA mediante medios tecnológicos con el propósito de promover, incitar o concertar encuentros con NNA para fines de realizar acciones de significación sexual ante el NNA, para procurar excitación sexual propia o de terceros, obtener acciones de significación sexual de NNA producir o exhibir material de abuso y/o cometer delitos que atenten contra su integridad sexual (...)”

RECOMENDACIONES

ASPECTOS A RELEVAR EN GENERAL



- Aunque la ampliación permitiría sancionar la conducta desde la proposición y/o captación, debe venir acompañado de técnicas de investigación que permitan perseguir y captar el delito
- Se recomienda profundizar sobre los elementos propios del grooming: falsedad de identidad, falsedad de edad, a efectos de evaluar si estos debiesen formar parte del tipo o una agravante
- La propuesta no abarca que las conductas puedan ser ejecutadas por medio de inteligencia artificial, en tal sentido, dado que el uso de la IA generativa ha permitido consumir delitos de violencia digital, creando textos, imágenes, sonidos u otros, debiendo comprenderlo como forma comisiva.
- Se sugiere incorporar normativa que obligue a empresas de contenido y provisión de medio tecnológico a que en el contexto de esta investigación resguarde la evidencia, tenga obligación legal de colaboración y reporte de actividades sospechosas (de interacción entre NNA y adultos).



GRACIAS



www.defensorianinez.cl

 @defensorianinez  @defensoria_ninez  @defensorianinez

 Defensorianinez.CL  @defensorianinez

